entonces Dirección General de Industria por Resolución de fecha 15 de abril de 1952, cuyas características son: circuito trifásico en tripiex, a 380 KV..., sobre apoyos de celosía metálica; tres conductores por fase en cable de aluminio-acero de 381,5 miliconductores por fase en cable de aluminio-acero de 381,5 milimetros cuadrados de sección total, cada uno, dispuestos en triángulo equilátero de 0.40 metros de separación entre ellos; aisladores en cadena formada por 21 elementos de vidrio, tipo 1.515 de Lesa, las de suspensión, y 22 elementos, del mismo tipo, las de anclaje. Todos los apoyos están en conexión eléctrica a tierra. Se mantiene el mismo trazado y la misma protección actual de la linea, contra las descargas de origen atmosferico. Las cimentaciones de los apoyos no se alteran.

La finalidad de esta transformación será la de aumentar su capacidad de transporte y poder atender el aumento de la demanda de energía en las zonas de su influencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Lay 10/1936. sobre exproplación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1988, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los tramites que se señatan en el capitulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procedera por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordene en el capitulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a VV. SS. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energia Eléctrica, Fernando Gutiérrez Marti.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Valladelid, Madria, Avila y Segovia.

> RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ge-ona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sancionos en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la linea de A. T. a E. T. «Industria», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales caracteristicas. terísticas son las siguientes:

Linea de A. T.

Origen de la linea: Cable subterráneo a 25 KV. existente en la E. T. 72, -EEC-, discurre por las calles Sante Marta, Oriente e Industria.

Final de la misma: En la nueva E. T. «Industria». Término municipal a que afecta: Palamos.

Término municipal a que alecta: relatios. Tensión en KV.: 25. Tipo de línea: Subterránea, trifásica de doble circuito. Longitud en kilómetros: 0,180. Conductores: Aluminio, tipo subterráneo, de 76 milimetros cuadrados de sección.

Estación transformadora

Edificio tipo Albatros, con transformador de 400 KVA., a 25/0,380 0.220 KV.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación electrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre exprepiación forzosa y sanciones en materia de 20 instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubro de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada

ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 28 de junio de 1973.—El Delegado provincial accidental. Jesús Maria Gayoso Alvarez.—10.850-C.

RESOLUCION de la Detegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora de línea de plidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1986 sobre autorización de instalaciones elec-tricas, en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Edificio Condal», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales caracteristicas son las signientes:

Linea de A. T.

Origen de la linea: En el cablo subterráneo existente entre las EE. TT. «Peradeyordi» y «Els Pins».
Final de la misma: En la nueva E. T. «Edificio Condal».
Término municipal a que afecta: Blanes.

Tensión en KV.: 25. Tipo de línea: Aérea, trifasica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,013. Conductores: Aluminio, tipo subterránco, de 70 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora

Edificio con dos transformadores de 250 KVA., a 25/0,380-0.220 KV.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Regiamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerso recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación

de esta Resolución

Gerona, 27 de junio de 1973.—El Delegado provincial accidental, Jesús María Gayoso Alvarez.—10.851-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ge-rona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Dolegación Provincial a instancia de «Enher», con domicilio en paseo de Gracia, 133, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1986, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1986, sobre exproplación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria, Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto. Autorizar a la empresa «Enher», la instalación de la linea de A. T. a E. T. número 8.164 (Félix Miró Cabrol), con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de sorvicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las alguíentes:

Linea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo número 17 de la derivación s. E. T. número 8.142
Final de la misma: En un poste transformador número 8.164, a emplazar en terrenos de propiedad de don Félix Míró Cabrol.

Término municipal a que afecta: Caldas de Malavella. Tension en KV.: 25. Tipo de linea: Aérea, trifásica de un solo circuito. Longitud en kilómetros: 0,882. Conductores: Cobre de 4,5 milímetros de diámetro, Material: Apoyos de madera, aisladores de vidrio.

Estación transformadora

Intemperie sobre un apoyo de hormigón con transformador de 100 KVA. a 25/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señatados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 30 de julio de 1973.—El Delegado provincial, accidental, Jesús María Gayoso Alvarez.—10.878-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2036/1973, de 12 de julio, por el que se rectifica el perimetro de concentración parcelaria de la zona de Casamaría (Santander).

Por Decreto de dos de junio de mil novecientos setenta y dos, publicado en el -Boletín Ofical del Estado- de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Casamaria (Santander), señalándose como perímetro de la misma la parte del término municipal de Herrerías, per-teneciente a la entidad local menor de Casamaria. Al señalar así el perímetro de esta zona, no se tuvo en cuenta la exis-tencia de un pequeño sector lindante con el referido perímetro que pertenece a la entidad local menor de Cabanzón del mismo término municipal, en el que la mayor parte de sus parcelas son de propietarios vecinos de Casamaría.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo unico.—Se rectifica el perimetro de concentración parcelaria relativo a la zona de Casamaría (Santander), el cual será, en princípio, el de la parte del término municipal de Herrerias perteneciente a la entidad local menor de Casamaria, más un sector colindante que pertenece a la entidad local menor de Cabanzón, siendo sus limites: Norte, linea del término municipal de Val de San Vicente; Sur, camino de Ridio; Este, rios Suspinas y Nansa, y Oeste, provincia de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a duce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agriculture, TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXTER

DECRETO 2087/1973, de 12 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaría de la zona de Amaya (Burgos).

Les acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersion parcelaria de la zona de Amaya (Burgos), puestos de manificato por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Refórma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y pesibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y

Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se declara de utilidad pública y de ur-gente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Amaya (Burgos).

Artículo segundo -El perímetro de esta zona será, Articulo segundo.—En perimetro de esta zona sera, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará, en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta v tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dicter las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2088/1973, de 12 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Cabia (Burgos).

Los acusados caracteres do gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cabia (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciendose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad publica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que estabiece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

ta v tres.

DISPONGO:

Articulo primero. -Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cabia (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2089/1973, de 12 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaría de la zona de Itero del Castillo (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Itero del Castillo (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y nosibilidades técnicas que concurren en la citada y conse

ma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas quo concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenia y tres.